

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2017-00405-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Sergio Mario Álvarez Muñoz

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares. Se ORDENA;

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de las cuentas de ahorro y/o corrientes Y CDT a nombre del demandado, **SERGIO MARIO ALVAREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71'722.262 en el Banco que se relaciona en la solicitud.

2.- LIBRAR el oficio respectivo.

Limítese la medida en la suma de \$35'000.000,00 M/CTE.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53524f18ea459b9c388b10d2963abf957daf27e53e86fd38ff2b607d3d117f0**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00109-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cootraipi
Demandados	Christhian Andrés Majjin Luna

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de seis meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a100feff646bb5c4df9ed0a8e91af199bed573e08670fdad12c088a6a901f7**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00121-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carlos Arturo Márquez
Demandados	Ruby Estella Montes

En atención al informe de secretaria que antecede, se hace necesario requerir por **última oportunidad** al demandante, para que cumpla con el cargo ordenada en auto del 20 de octubre y 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se le solicito se requirió al ejecutante a fin de que presentara el original del título valor objeto de recaudo, y así poder continuar con el trámite de la actuación.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e46df89ef5ff8c31cd54668ec6268ce5fd08073845c47013725a8a5004bdf2**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00246-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Evelly Escalante Terán

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de cinco meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2579e17a8fbff10b5d6c63b32319d1beda1163376faa7327085eef4dc715ed4**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00252-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Orlando Vergara Rojas
Demandados	Evelio Manchabajoy

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de seis meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324582652e3840bc1e0558f3533c7c5ca6797e9e6112650532d4cd176e780e02**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00410-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	TUYA S.A.
Demandados	Manuel de Jesús Bañol

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por el **TUYA S.A.**, (Fol. 22). Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1960 del código civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito que hace **TUYA S.A.** a **NOVARTEC S.A.S**, esto es ceder sin responsabilidad a título de compraventa, del crédito junto con sus garantías que son cobradas dentro del proceso.

SEGUNDO: TENER como cesionario a **NOVARTEC S.A.S**, como titular a título de compraventa del crédito, obligaciones del trámite del proceso que la correspondían a la cedente **TUYA S.A.**

TERCERO: POR SECRETARIA, remítase el link del expediente digital al cesionario **NOVARTEC S.A.S**.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9c3b578536f1655891b008b0dd4a72cef8e34ed1bd252be4c2e1572fdc23b**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00428-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandados	Adriana Patricia Quintero

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de cuatro meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede1b7780cdd784cfafd814b751cf4f1568f3b8fe6cf6bf651c3f11a0dfef751**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021- 00435-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ziang Yuleydi Castillo Saavedra
Demandado	Cristian Mauricio Palacios Ospina

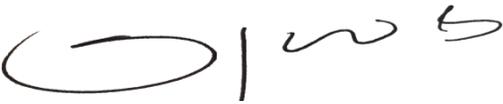
Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 29 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE
- 3. ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada, y los títulos que le hayan sido descontados para este proceso al demandado de acuerdo a la sabana de títulos anexa (fol. 30), le sean entregados a la demandante Ziang Yuleydi Castillo Saavedra.
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c88ef68e09b72b7b9666fa71099cf1cd2fed425b999bc67a7d8c8c527e15b53**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00538-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lyda Inés Bermúdez
Demandados	Jener Castro Hinestroza

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de cuatro meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576d12c106f33293e95c17a85641892788e16b09ff636a6e9b2aa9724f2c5bfd**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2021-00550-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Rosa María Arboleda Rivas
Causante	Juan Carlos Arboleda Asprilla

Visto el informe secretarial y, de la corrección al trabajo de partición presentado por la partidora designada por el Despacho Abogada Matilde Castro Omez, (Fol. 46) de conformidad con lo revisado el numeral 1 del Art. 509 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a los interesados de la corrección al trabajo de partición, para que dentro del cual formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si así lo consideran.

[46. ContestacionPartidora19-12-22.pdf](#) (ver traslado)

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7cb701462df7541099b502ee16bfdd451bb57ba144dab287f7c663f9a016fc**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00560-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Yenifer Arciniegas Morales
Demandados	Walter Mosquera Peralta

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de cuatro meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341b5f1ef39d3923d6db76f8d99a0ceb034782f6b23974c46903059519116153**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00563-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Estación de Servicio Móvil la Viña
Demandados	Urbacón y Civiles S.A.S.

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de cuatro meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ae2f45884cdc74399d5a0ec6662c18abb6500477d5f6d1efc58d0f04f9943**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2021-00644-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Jaime González
Demandados	Juan Felipe González

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no haberse llevado a cabo ninguna actuación por más de tres meses, a fin de dar impulso procesal dispone el Despacho;

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto, So pena de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 004 DE HOY 17 ENE-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6a7edbe6b0cf7c3af323ab469205a887578b9b47fdd0978ff636bc2528bd0d**

Documento generado en 16/01/2023 03:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>